

SUSPENSION A PREVENCION RAD-2022-300-6-31173

Mariela Arias Rodriguez <mariela.arias@supernotariado.gov.co>

Jue 29/09/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO EE4308-RAD-2022-300-6-31173.pdf;

Cordial Saludo

Comedidamente me permito adjuntar Oficio EE4308 y Resolución No.336 por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención.

Atentamente,

MARIELA ARIAS RODRIGUEZ
Técnico Operativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Carrera 20 # 34-01
Bucaramanga, Colombia

Teléfono: PBX 6521311 ext. 3307 - 3324
E-mail: mariela.arias@supernotariado.gov.co
Visitenos: www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Fecha 28/09/2022 10:16:05 a. m

Folios 0

Anexos 0



3002022EE04308



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen LAURA LISSETH SANDOVAL MEZA
Destino JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTOB/MANGA
Asunto SUSPENSION

3002022EE04308

ORIP Bucaramanga,

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 11 entre calles 35 y 37

Palacio de Justicia.

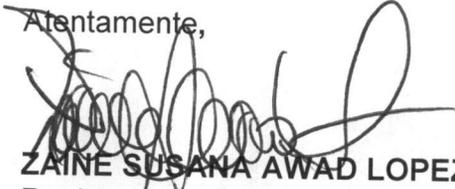
Bucaramanga, Santander.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN

Comedidamente me permito remitirle copia de la **Resolución N° 000336 de fecha 06/09/2022**, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención del turno de radicación **2022-300-6-31173** lo anterior, en razón a la solicitud de inscripción de la medida ordenada por su Despacho y decretara en el proceso del asunto.

Al contestar favor citar el radicado **2022-300-6-31173**.

Atentamente,



ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ

Registradora Principal de I.P. Bucaramanga (E)

Proyectó y elaboró: Laura Sandoval 

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga - Santander**

Carrera 20 No. 34-01

E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. **000336**

06 SEP 2022

Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE

Con turno **2022-300-6-31173**, se radicó para su inscripción el oficio 1240 de fecha 4 de agosto de 2022, por medio del cual el **JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, ordenó inscribir en el folio de matrícula N°**300-112717**, la medida de Embargo, decretada en Proceso Verbal, con radicado: 68001-31-010-2020-00228-00, siendo demandante OLINTO LAUSO CC.28.212.446 y demandados DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA y LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA, identificados con cédula N° 63.553.780 y 1.098.753.627

El artículo 10, parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012, establece que: “La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas.

De igual forma el Artículo 31 ibídem, establece los siguientes requisitos: “Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, **la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio...** (la negrilla es nuestra)

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al Funcionario judicial, que clarifique la orden de EMBARGO respecto a la identificación de las parte demanda en el proceso, toda vez que, según los antecedentes registrales, LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA adquirió siendo menor de edad. (artículo 10,16, parágrafo 1° y 31 ley 1579 del 2012).

Clarificar respecto de este aspecto para hacer el debido registro del embargo en el folio correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de registro a prevención del documento radicado con turno **2022-300-6-31173** el oficio N°1240 de fecha 4 de agosto de 2022, ordenado por el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Inscripción la medida de Embargo, decretada en Proceso Verbal, con radicado: 68001-31-010-2020-00228-00**, de conformidad con el **artículo 18 de la ley 1579 de 2012**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga**; librar los correspondientes oficios, remitiendo copia de ésta resolución, solicitando que se pronuncie en cuanto a los aspectos mencionados para proceder a realizar el registro oficio N°1240 de fecha 4 de agosto de 2022, ordenado por el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Inscripción la medida de Embargo, decretada en Proceso Verbal, con radicado: 68001-31-010-2020-00228-00**

ARTICULO TERCERO: ANEXAR copia de esta decisión, al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta del ente judicial, **PROCEDER** a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE.

(Original Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Proyectó y elaboró: JESSICA F. GUARIN